

PUERTO RICO, por la suma principal de \$1,746.64, adudado por Lorimer Román del Río, con Seguro Social #XXX-XX-6738, Embargo #BAY-19-6738, según Certificación de fecha 11 de septiembre de 2019, anotado el 22 de septiembre de 2019, al Sistema Karibe. c) AVISO DE DEMANDA: En el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil #BY2022CV01168, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por FirstBank-Puerto Rico, versus Lorimer R. Román Zayas, como miembro de la Sucesión de Lorimer Román Del Río, t/c/c Lorimer Roberto Román Del Río; Fulano y Fulana de Tal, posibles miembros desconocidos con interés en la Sucesión y CRIM, se solicita el pago de la deuda garantizada con hipoteca de la inscripción 15", la cual asciende a la suma principal de \$214,264.79, más costas, gastos e intereses, todo según demanda de fecha 10 de marzo de 2022, anotado el 15 de marzo de 2023, al Sistema Karibe, finca #8341 de Bayamón Norte, anotación "B". Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El mejor postor debe hacer el pago en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. El precio mínimo de este remate con relación a la antes descrita finca y la fecha de cada subasta serán las siguientes: FECHA DE SUBASTA PRECIO MINIMO PRIMERA SUBASTA 14 DE ENERO DE 2026 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA \$219,329.82 SEGUNDA SUBASTA 21 DE ENERO DE 2026 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA \$146,219.88 TERCERA SUBASTA 28 DE ENERO DE 2026 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA \$109,664.91 Conforme la Sentencia dictada el 28 de abril de 2023, notificada y archivada en autos el 24 de mayo de 2023, publicada el 26 de mayo de 2023, en la que se determinó que se adeuda a la parte demandante las siguientes cantidades: Préstamo núm. 0000284177; \$214,264.79 de principal; intereses a razón de 3.75%, los cuales se acumulan mensualmente desde el 1ro de noviembre de 2020 hasta el saldo total de la deuda; \$884.56 por concepto de cargos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más la suma de \$21,932.98 por concepto de honorarios de abogado. Además de cualesquiera sumas de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, así como de cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de hipoteca. Las disposiciones de la Ley Número 184 de 17 de agosto de 2012, que entró en vigor el 1ro de julio de 2013, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", no son de aplicación por no constituir la residencia principal de los demandados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre el inmueble a ser subastado con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores o aquellos acreedores

con derecho a exigir el cumplimiento del pagaré garantizado hipotecariamente, con posterioridad al gravamen del actor, para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad inmueble a ser ejecutada es adquirida libre de cargas y gravámenes posteriores, si alguno. Es importante que la parte interesada verifique si la propiedad inmueble tiene cuotas o deudas de mantenimiento, asociación de residentes o derramas, la que podrían estar pendientes de pago; así como contribuciones sobre la propiedad. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma. En Bayamón, Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2025. EDGARDO

ELIAS VARGAS SANTANA ALGUACIL AUXILIAR PLACA 193 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

Llama a Clasificados de EL VOCERO 787-724-1485

**>ESQUELAS**



**ORACIÓN AL DIVINO NIÑO**

Rece siete Padrenuestros, 7 Avemarías y 7 Credos durante 7 días. Pida un imposible y será favorecido, aún sin tener fe. Mande a publicar al séptimo día.

- El Señorial Memorial Park & Funeral Home**  
San Juan • 787-755-6677  
www.señorialmemorialpark.com
- Las Mercedes Memorial Park**  
Ponce • 787-848-5286  
www.lasmercedesmemorialpark.com
- Camposante de Cristo Resucitado**  
Ponce • 787-841-4444  
www.camposantomemorialpark.com
- Los Jardines Memorial Park**  
Isabela • 787-872-5085  
www.losjardinesmemorialpark.com
- Monte Cristo Memorial Park**  
Aguadilla • 787-882-3113  
www.montecristomemorialpark.com
- Valle de los Sueños Memorial Park**  
Maratí • 787-854-5810  
www.valledelossuenosmemorialpark.com
- Pepino Memorial Park & Funeral Home**  
San Sebastián • 787-896-3535  
www.pepinomemorial.com

*Plantaciones para entrega inmediata Plan de Arreglos Previos*

Para publicación de *Esqueles*

se puede comunicar al (787) 622-2300 ext 1013 ó (787) 724-1485; o si lo prefiere envíenos la información a clasificados@elvocero.com

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como: "cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

DIRECCIÓN	PROPIETARIO SEGÚN CRIM Y/O REGISTRO DE LA PROPIEDAD
1-Rexville Calle 31 BM-4 Ortega Ayala,	Antonio Morales Veintidós, Gladys Nelly Ortega Ayala, Ismael Ortega Ayala, Ivette Migdalia Ortega Ayala (Sucesión Ortega Ayala)
2-Hermanas Dávila Calle 2 273	Delia María Flores Caraballo
3-Bo. Pueblo Calle Parque (PR-167) Esq. Betances 12	Suc. Ramos Alvarado, Narciso Ramos Alvarado, Héctor Ramos Alvarado, Virginia Ramos
4-EI Cortijo Calle 3A OO-14	Sr/a. Propietario/a y/o Juana Encarnación Ramírez (según CRIM)
5-Jardines de Caparra Calle 1 E-9	Sr. Cándido Rivera Elias y Sra. Gloria Martínez Cruz
6-Caná Calle 31 DD-30	Sr. Arturo Santiago Vázquez y/o Sr. Carlos Echevarría Mirabal (según CRIM)
7 Vista Bella / Santa Juanita Reno H-27	Sr. Juan Rafael Ramirez Oliveras y Sra. Rosaura Febres
8-Lomas Verdes Calle Dilenia 2c-15	Sra. Lydía Maysonet Domínguez
9-Sierra Bayamón Calle 37 42-8	Sra. Wanda Ivelisse Figueroa Mercado y Sor Angel Torres Roman
10-Villa Contessa Calle Kent P-18	Sr. Román Carillo Robles, Sra. Helen Román Carillo, Sr. Tomas Román Carillo
11-Santa Juanita Atenas DC-6	Sr. Felix José Rivera Pérez
12-Parcelas Dajaos Calle 1, 15	Sr. Luis Antonio Berríos Rivera
13-Royal Town Calle 26 I-16	Sr. Roberto Jorge Delgado, Sra. Giselle Ivette Perez
14-Ext Forest Hills Genoveva N-8	Sr. Juan Hernández y Sra. Aida Hernández Cortez
15-Lomas Verdes Calle Pascua 4C-20	Sra. Carmen Inés Esquillin Carrión
16-Santa Juanita Calle Nápoles DU-9	Sra. Verónica Amador Colon y Sr. Roberto Carrasquillo
17-Magnolia Gardens Calle 8 E-2	Sucn. Campis Padilla, Sr. Angel Luis Campis Padilla, Sr. Ramon Campis Padilla, Sra. Mariana Campis Padilla, Sr. Irma Campis Padilla, Sra. Carmen Iris Campis Padilla
18-Santa Juanita Avenida Santa Juanita P-65	Sr. Rogelio Ortíz y Amparo San Inocencia y/o Rogelio Ortíz García (según CRIM)
19-Royal Town Calle 7 N-9	Sr. Enrique Velázquez Marín y Sra. María A Cruz Colón
20-Santa Juanita Calle Ónice NH-13	Departamento de Vivienda Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
21-Santa Juanita Calle Orquídea ER-4	Sr. Gilbert Pagán Rodríguez y/o Sra. María Acosta Santiago
22-Río Plantation Calle 2 Oeste #9	Teófilo Delgado Ortega (Según CRIM)
23-Bo. Buena Vista Sector Sabana Camino Los Fonseca Carr. 167 Ramal 829 Km 0.9	Santiago Hernández Ayala y/o Wanda Enid Hernández Hernández
24-Bo. Buena Vista Sector Fonseca Calle Gardenia Parc. #2 (Según CRIM)y/o Parc. #3 (según Registro) Carr.167 Ramal 829 Km 1.9	Otilia Marrero Cartagena
25-Flamingo ó Reparto Flamingo Calle 1 ó Perla del Sur K-2	Josefina Cobián Chinea, Nilda Ele-dina Casas Cobián, José Wigberto Casas Cobián, Carmen Angélica Casas Cobián, Gladys Esther Casas Cobián, Leyla María Josefina Casas Cobián y/o José Casas Semidey (según CRIM)
26-Bo. Hato Tejas Carr.864 #141 (Solar 2)	Francisco Efraín Serrano Arroyo, María de Lourdes Serrano García, Guarionez Ramos Serrano, Ma-rilyn Ramos Serrano, Sauthy Lisette Serrano García, Milagros García Ortíz t/c Milagros Rafael García Ortíz, Eloy Ramos Lassen, Sucesión Serrano García
27-Sierra Bayamón Calle P. Norte (North Main) 60-22	Emma Margarita Sevilla Rivera

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- a) El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- b) El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- c) El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- d) El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- e) El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán: a) Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.

b) Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Carlos Lasanta  
Director Secretaría Municipal  
En Bayamón, Puerto Rico, hoy, 25 de noviembre de 2025.